Constancia Secretarial: Medellín 9 de noviembre de 2021. Señora Juez, le informo que la parte actora por intermedio de su apoderada presentó en el término exigido el escrito adecuando la demanda, para que se siga tramitando como Adjudicación de Apoyo de conformidad con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019. A Despacho.

VERÓNICA MARÍA VALDERRAMA RIVERA
Secretaria

JUZGADO PRIMERO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN DE ORALIDAD
Medellín, nueve (09) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Proceso	**ADJUDICACION DE APOYO**
Demandante	JUAN CARLOS CORTES TAPIAS
Demandada	FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLÓREZ
Radicado	05001 31 10 001 **2021 00176** 00
Interlocutorio	N° 700 de 2021.
Decisión	Se admite la demanda de Adjudicación de Apoyo en los términos del art. 38 de la Ley 1996 de 2019.

Cumpliendo con el requisito exigido en el auto del 14 de septiembre de 2021, es decir, adecuar la demanda que se venía adelantando como Adjudicación de Apoyo Transitorio a continuarla como Adjudicación de Apoyo Definitivo, teniendo en cuenta que la persona titular del acto jurídico reúne las condiciones del artículo 38 de la Ley 1996 de 2019, y por ser competente este Juzgado,

RESUELVE

PRIMERO. – ADMITIR la demanda de **ADJUDICACIÓN DE APOYOS DEFINITIVO,** promovida a través de apoderada judicial por el señor **JUAN CARLOS CORTES TAPIAS**, en favor de su tía **FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLÓREZ.**

SEGUNDO. – IMPRIMIRLE el trámite del **PROCESO VERBAL SUMARIO**, establecido en el artículo 390 y siguientes del Código General del Proceso, en armonía con el artículo 38 de la Ley 1996 de 2019.

TERCERO. – NOTIFÍQUESE este auto a la parte demandada por el término de diez (10) días, en la forma prevista en el Decreto 806 de 2020 y los artículos 91 y 391 del C. G. del P.

CUARTO. – Para establecer el estado de la persona frente a la cual se solicita la adjudicación del apoyo, **SE DECRETA** la práctica del Informe de Valoración de Apoyos, de conformidad con el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019. Dicho informe deberá consignar como mínimo los siguientes datos:

a) La verificación que permita concluir, cuando sea el caso, que aún después de haber agotado todos los ajustes razonables y apoyos técnicos disponibles, la señora **FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLÓREZ**, se encuentra imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio posible.

b) Los apoyos que la señora **FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLÓREZ**, requiere para la comunicación y la toma de decisiones en su vida diaria; o en lo relacionado al manejo financiero, salud y demás aspectos relevantes, en caso de que ésta se encuentre imposibilitada para manifestar su voluntad y preferencias por cualquier medio.

c) Los ajustes que la señora **FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLÓREZ**, requiera para participar activamente en el proceso.

d) Las sugerencias frente a mecanismos que permitan desarrollar las capacidades de la señora **FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLÓREZ**, en relación con la toma de decisiones para alcanzar mayor autonomía e independencia en las mismas.

e) Las personas que han fungido o pueden fungir como apoyo en la toma de decisiones de la persona, para cada aspecto relevante de su vida.

f) Un informe sobre el proyecto de vida de la persona.

g) De ser viable, la aprobación de la valoración de apoyos por parte de la señora **FRANCIA ELVIRA TAPIAS FLÓREZ**.

QUINTO. – Para la realización del informe ordenado en el numeral anterior, se oficiará a una de las entidades dispuestas en el artículo 11 de la Ley 1996 de 2019.

SEXTO.- NOTIFÍQUESE este auto al Ministerio Público a través del Procurador Judicial para Asuntos de Familia adscrito al despacho, como parte pasiva dentro del presente trámite.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

Katherine Andrea Rolong Arias

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Familia 001 Oral

Medellin - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a48313ba090efb03b925383eed3ef44c5e36458a2c5b534f1cbd3f8ee9c6405b

Documento generado en 10/11/2021 10:38:18 AM

Valide este documento electrónico en la siguiente URL:

https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica